



NOTA ACLARATORIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGFER DE LOS ASESORES EN FERTILIZACIÓN.

Esta nota se refiere a los asesores en fertilización, según están definidos en la letra c) del art. 3 y en el capítulo IV del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en suelos agrarios.

De acuerdo con lo establecido en dicho capítulo, el asesor debe estar en posesión de la titulación necesaria, que debe ser remitida a la autoridad competente (es decir, el órgano o ente que tenga atribuidas las funciones en materia de nutrición de suelos agrarios o en control de la calidad de los fertilizantes). El art. 21.1 establece que “Tendrá la condición de asesor en fertilización quien acredite ante el órgano competente de la comunidad autónoma estar en posesión de la titulación necesaria, acreditada mediante el título o, en su caso, los certificados justificativos de haber adquirido la formación que figura en el anexo XI. A tal efecto, presentará dicha acreditación ante el órgano competente en la forma y lugar que ésta establezca. Salvo que la normativa de la comunidad autónoma disponga otra cosa, el plazo máximo para resolver y notificar al interesado la resolución correspondiente será de tres meses, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución, el interesado podrá entender estimada su solicitud.”

El propio real decreto, por tanto, establece el procedimiento para la acreditación de la formación necesaria para ser inscrito como “asesor en fertilización”, siendo necesaria una resolución de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Orden APA/1226/2025, de 27 de octubre, por la que se desarrolla la estructura y funcionamiento del Registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER) y se regula su actuación, establece un procedimiento para la inscripción en el REGFER de los agentes económicos.

El art. 2 de la Orden APA/1226/2025, de 27 de octubre, remite al art. 3 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre para las definiciones, entre las que se encuentra la de “agente económico”, que será *“el fabricante, productor por cuenta ajena, importador o distribuidor de productos fertilizantes, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Reglamento 2019/1009, así como los asesores en fertilización y las empresas de servicios de fertilización”*.

A pesar de que un “asesor en fertilización” no es un “agente económico”, el apartado 6 del art. 18 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, incluye dentro de las actividades que confieren la obligación de inscribirse en el REGFER, la de “realizar asesoramiento en materia de fertilización”. Así mismo, el apartado 2 del art. 21, indica que debe inscribirse en el REGFER, en una sección específica para ellos. En consecuencia, el art. 3 de la Orden APA/1226/2025, de 27 de octubre, estructura la información del registro, creando una sección 5 para los asesores en fertilización.

La Orden APA/1226/2025, de 27 de octubre, establece que todos los obligados a inscribirse en el REGFER deberán presentar una declaración responsable a la autoridad competente para su inscripción. En el caso de los asesores en fertilización, obliga además a acompañarla de la documentación que acredite que el declarante está en posesión de la titulación o formación



necesaria, conforme a lo establecido en el artículo 21 y el anexo XI del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre.

Habida cuenta de la existencia de dos textos que confluyen en el mismo hecho, de los distintos rangos de ambas piezas normativas y de la necesidad de establecer un criterio uniforme de actuación en las distintas CCAA, se propone la siguiente aclaración, basada en una interpretación lógica y finalista de ambas normas, dado que la causa de la exigencia de la titulación para los asesores (frente al resto de agentes, que no deben acompañar documentación alguna) es la verificación de la posesión de la titulación válida habilitante para tal actuación.

Procedimiento para la inscripción en REGFER de un asesor en fertilización

- Solicitud de acreditación de la condición de asesor junto con la documentación que justifique la formación necesaria
- Plazo máximo: 3 meses para resolver y notificar al interesado
- Presentación de la declaración responsable ante la autoridad competente donde tenga el domicilio junto con la resolución favorable anterior.
- Plazo máximo: 1 mes para la inscripción en el REGFER.

Alternativamente, la comunidad autónoma podrá decidir, en el desarrollo normativo de la Orden APA/1226/2025, de 27 de octubre, por eficiencia administrativa, y en aras de evitar una carga administrativa al ciudadano, inscribir de oficio al asesor en el REGFER en el plazo máximo de un mes desde que dicte y notifique al mismo el reconocimiento como tal, sin que sea exigible entonces la presentación por éste de la declaración responsable (que se subsumiría, de esta manera, en la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de asesor en fertilización).

Madrid, 27 de enero de 2026